



**S U M A R I O**

	<i>Página</i>
Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1889, A/1907, A/C.1/702/Rev.1 y A/C.1/703 (continuación) .....	273

*Presidente* : Sr. Finn MOE (Noruega).

**Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.1 y A/C.1/703) [continuación]**

[Tema 60]\*

**DEBATE GENERAL (continuación)**

1. El Sr. HRSEL (Checoslovaquia) estima que la responsabilidad del *impasse* en que se encuentran las Naciones Unidas, respecto a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, es enteramente de la mayoría angloamericana en el Consejo de Seguridad.

2. La actitud de esta mayoría es, por otra parte, contraria al principio de la universalidad de las Naciones Unidas, que dicha mayoría proclama en toda ocasión, mientras, por otra parte, se niega a votar a favor de la admisión de los países de democracia popular. Al mismo tiempo, se esfuerza por obtener la admisión de los países a los que mira con benevolencia a causa de su régimen social y político. Esta política discriminatoria constituye una violación flagrante de la Carta. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en cambio, se funda en el derecho que la asiste en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

3. La mayoría del Consejo ha llevado al extremo su política discriminatoria. Hasta el punto de que los Estados Unidos de América propusieron en 1947 que se renunciara al ejercicio del derecho al veto cuando se tratase de la admisión de nuevos Miembros, y el representante de la Argentina presentó, en el curso del segundo período de sesiones de la Asamblea General, una propuesta encaminada a que, conforme al Artículo 109 de la Carta, se celebrara una conferencia con el propósito de revisar la Carta<sup>1</sup>. Con el mismo ánimo,

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

<sup>1</sup> Véase el documento A/351.

la Asamblea General invitó en dos ocasiones a la Corte Internacional de Justicia a que emitiera opiniones consultivas concernientes a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, a pesar de que la Corte no tiene competencia para pronunciarse sobre esta cuestión ni para interpretar la Carta.

4. El representante del Perú intenta que el tercer considerando de su proyecto de resolución se funde en la opinión de la Corte emitida el 28 de mayo de 1948. Pero en tal considerando se da una interpretación completamente errónea de dicha opinión al afirmar que el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta tiene carácter limitativo.

5. En las dos preguntas hechas a la Corte se solicitó de ésta que indicase : si un Estado Miembro de las Naciones Unidas tiene fundamento jurídico para hacer depender su consentimiento para la admisión de nuevo Miembro de condiciones que no se hallan expresamente establecidas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta ; y si un Estado Miembro, cuando reconoce que el Estado candidato reúne las condiciones establecidas en el Artículo 4, puede subordinar su voto afirmativo a la condición de que simultáneamente con dicho Estado candidato se admita también a otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas. Estas cuestiones se han planteado deliberadamente de manera que las respuestas apoyaran en principio la tesis de la mayoría, es decir, la tesis de los Estados Unidos. Si la cuestión se hubiera planteado en debida forma, se habría redactado como sigue : un Estado que vota sobre la admisión de un candidato ¿ tiene derecho a negarse a votar a su favor, si al mismo tiempo vota a favor de otros Estados con títulos análogos a los del primero ?

6. A pesar de todo, cabe subrayar que la opinión emitida por la Corte defraudó a quienes habían formulado las preguntas. Aun cuando la mayoría de la Corte, es decir nueve magistrados, haya respondido negativamente a las dos preguntas, conviene subrayar que dos magistrados, los Sres. Alvarez y Azevedo, agregaron a

la opinión de la Corte una opinión disidente, en la que presentaron una tesis que difiere considerablemente de la tesis de los miembros de la mayoría, y que en realidad se aproxima mucho a la opinión de la minoría. Según esta última, las condiciones enunciadas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta son necesarias y absolutamente esenciales, pero su enumeración no es limitativa. Por consiguiente, la opinión consultiva emitida por la Corte no puede considerarse como la expresión de la opinión unánime de la mayoría de los magistrados, tanto más si se tiene en cuenta, no solamente el texto de la opinión consultiva, sino también los argumentos expuestos por cada uno de los magistrados. La mayoría de la Corte, es decir la minoría más los Sres. Alvarez y Azevedo, defendió la tesis que expone la delegación de Checoslovaquia, a saber, que el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta debe interpretarse de un modo liberal. Por lo demás, esto se desprende del texto mismo de este Artículo que no excluye en modo alguno que se puedan tener en cuenta las circunstancias políticas que acompañan las candidaturas. Así es como se ve confirmado por la Corte Internacional de Justicia el punto de vista de la URSS y de Checoslovaquia.

7. El proyecto de resolución presentado por la delegación del Perú hace caso omiso de estos hechos. El cuarto considerando introduce un criterio nuevo, a saber, que los Estados candidatos deben tener derecho a presentar pruebas de que reúnen todas las condiciones requeridas para su admisión. Luego, conforme al texto del párrafo 2 de la parte dispositiva, se quiere convertir esos derechos en una obligación. En realidad, esos párrafos tienden a que se proceda a una investigación, como demostró el representante de la URSS. Este método permitiría la admisión automática de los Estados que cuentan con el apoyo de la « mayoría anglo-norteamericana » ; pero están en contradicción flagrante con el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, en el cual se indica que la admisión de los nuevos Miembros sólo puede efectuarse por recomendación del Consejo de Seguridad.

8. La universalidad de la Organización de las Naciones Unidas que se invoca como finalidad del proyecto de resolución del Perú, no se podrá lograr de ningún modo, mientras la mayoría anglo-norteamericana prosiga su política discriminatoria que se apoya en argumentos ficticios. Por ejemplo, se acusa a Bulgaria y Albania, de haber protegido a guerrilleros griegos. Pero esto no tiene nada que ver con la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, pues las controversias a causa de las cuales se oponen entre sí determinados candidatos y determinados Estados Miembros de las Naciones Unidas, no pueden servir de pretexto a dichos Estados para impedir la admisión de esos candidatos. Se ha afirmado que la República Popular de Mongolia sólo tiene relaciones diplomáticas con otros dos Estados, como si la amplitud de las relaciones diplomáticas pudiera servir de criterio para determinar si un Estado cumple las condiciones requeridas para ser Miembro de las Naciones Unidas.

9. La falta de lógica de la mayoría resulta evidente si se considera que, por una parte, recomendó la admisión de un Estado que en el curso de la segunda guerra

mundial combatió a favor de las Potencias del Eje, mientras, por otra parte, esa mayoría se niega a aprobar la admisión de Albania y de la República Popular de Mongolia, países que lucharon heroicamente por los aliados. Recomienda asimismo la admisión de Austria, país con el que no se ha concertado aún ningún tratado de paz, en tanto que rehúsa la admisión de Bulgaria, Hungría y Rumania, países con los cuales se han firmado y ratificado tratados de paz, hace tiempo. Sin embargo, las Potencias victoriosas, según las cláusulas de dichos tratados de paz, tienen la obligación de apoyar la candidatura de estos tres últimos Estados para su admisión en las Naciones Unidas. Todos estos hechos prueban que la « mayoría anglo-norteamericana » emplea dos pesas y dos medidas cuando examina la admisión de nuevos Miembros.

10. La aprobación del proyecto de resolución del Perú representaría una nueva tentativa de violar la Carta, especialmente en lo que atañe al principio de la unanimidad de las grandes Potencias. Este principio es una de las garantías de la paz y la seguridad internacionales. Por esta razón, cuando se trata de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, que es una cuestión política importante, este principio debe respetarse, y por esto es necesario que el Consejo de Seguridad logre la unanimidad de las grandes Potencias para una recomendación a favor de la admisión de los Estados candidatos. Toda tentativa de confusión y toda tentativa para deformar este principio, alteran las ideas que son el fundamento de las Naciones Unidas.

11. Por estas razones, la delegación de Checoslovaquia votará en contra de este proyecto de resolución del Perú (A/C.1/702/Rev.1), porque está convencida de que el proyecto de resolución de la URSS es el único que constituye una solución equitativa del problema, conforme al principio de la universalidad de las Naciones Unidas. Por consiguiente votará a favor de este último.

12. El Sr. POLITIS (Grecia) estima que el *impasse* en que se encuentra la Organización cuando se trata de la admisión de nuevos Miembros se debe a un defecto en el funcionamiento del sistema de votación en el Consejo de Seguridad. Convendría ponerle remedio en cuanto sea posible. El representante de Cuba ha señalado ya el medio que se podría emplear para ello y la delegación de Grecia estará dispuesta a apoyarlo tan pronto como se presenten propuestas concretas. Mientras tanto, conviene enfocar el problema inmediato cuyos datos se encuentran en el Artículo 4 de la Carta, en las dos opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, en las actas del Consejo de Seguridad y en las solicitudes de admisión presentadas por diversos Estados. El Sr. Politis indica que, según parece, se ha incurrido en una omisión, al enumerar las solicitudes: la de la República de Corea, que es una solicitud importante porque es la de un pueblo que está luchando por su independencia y sus libertades.

13. El Consejo de Seguridad hubiera debido aplicar a cada una de estas solicitudes los criterios establecidos en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. Pero ha tropezado con la actitud de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la cual pretende

que todas estas solicitudes en conjunto sean objeto de una recomendación favorable del Consejo. Esta actitud supone un menosprecio de las disposiciones de la Carta, que establecen para la admisión de nuevos Miembros una serie de precauciones claras y precisas. Es cierto que se ha invocado en favor de esta actitud el principio de la universalidad de la Organización. Pero ¿cuáles son los motivos para que se respete más este principio que los enunciados en el párrafo 1 del Artículo 4? Este principio de la universalidad ¿supone acaso que se deben dejar las puertas de la Organización abiertas a cualquiera y sin formalidades? Al contrario: el Artículo 4 somete expresamente la universalidad de la Organización a ciertas condiciones claramente definidas.

14. En el mundo existen Estados rebeldes así como existen individuos rebeldes. Pueden citarse algunos ejemplos. Un Estado coloca minas en vías marítimas importantes. Barcos extranjeros tropiezan con ellas. Resultan numerosas víctimas y las pérdidas son considerables. El Estado culpable, que ha sido juzgado y condenado por la Corte Internacional de Justicia, se niega a acatar la decisión de la Corte. El mismo Estado utiliza minas y artillería para impedir la navegación en las aguas territoriales de un Estado vecino. Si éste replicara, se vería arrastrado a un conflicto armado.

15. Otro Estado asume, conforme a las cláusulas de un tratado, una serie de obligaciones, en especial respecto de los Estados vecinos; pero hace caso omiso de dicho tratado e incluso se niega a tener relaciones con esos vecinos.

16. Varios otros Estados conspiran contra un tercer Estado. Esto ha sido comprobado por organismos de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas condenan a esos Estados, los cuales declaran entonces que los actos de la Organización son ilegales, y persisten en sus actividades. Decenas de millares de niños, arrebatados a sus familias, y millares de rehenes están detenidos en esos Estados. Las Naciones Unidas condenan sus actividades. La Cruz Roja Internacional y las Ligas de Sociedades de la Cruz Roja se esfuerzan por hacer oír la voz de la razón y de la humanidad, pero se rechazan todas esas gestiones.

17. Todos los hechos señalados por el Sr. Politis constan en los documentos de las Naciones Unidas. ¿Se puede afirmar que los Estados aludidos han presentado pruebas de que reúnen las condiciones de admisión establecidas en el Artículo 4 de la Carta? ¿Merecerían ser admitidos en la Organización gracias a una admisión a bulto propuesta en nombre del principio de la universalidad? Esta proposición es contraria a la Carta y debe ser rechazada.

18. Basándose en este orden de ideas, la delegación de Grecia aprueba los principios rectores del proyecto de resolución presentado por la delegación del Perú. Sin embargo, se propone formular ciertas reservas sobre algunos detalles.

19. La presentación de pruebas por un candidato, para establecer que reúne todas las condiciones requeridas, no parece constituir una garantía suficiente, porque el elemento que debe determinar la opinión de las Naciones Unidas es la conducta de un Estado y ésta

debe caracterizarse ante todo por la falta de actos contrarios a la Carta. Es difícil concebir que un candidato presente pruebas a este respecto. A lo sumo se podría prever que las Naciones Unidas concedan audiencia a un candidato, si lo consideran necesario. Probablemente han sido estos los motivos por los cuales la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas decidió omitir la enumeración de las pruebas de calificación de un Estado y atenerse al texto actual del Artículo 4.

20. En todo caso, lo esencial es recordar al Consejo de Seguridad su obligación de examinar separadamente cada una de las solicitudes de admisión y juzgar a cada una según sus propios méritos.

21. El Sr. NINCIC (Yugoeslavia) indica que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros interesa particularmente a su país, porque, de los siete Estados vecinos suyos, sólo uno es Miembro de las Naciones Unidas, mientras que las candidaturas de los otros seis están pendientes.

22. Debe intentarse un nuevo esfuerzo para salir del *impasse* al que han llegado, en esta materia, las Naciones Unidas. Para este problema, político en sus orígenes y político en sus efectos, sólo cabe una solución política y no una solución jurídica. Esta solución política sólo podría ser la admisión colectiva de los Estados candidatos, y se puede comprobar que un número creciente de representantes parece adherirse a este punto de vista.

23. Aunque Yugoslavia reconoce que todos estos Estados no satisfacen igualmente las condiciones requeridas en el Artículo 4 de la Carta y que, en particular, algunos de sus vecinos no demuestran ser muy amantes de la paz ni respetan invariablemente sus obligaciones internacionales, no se opondrá a su admisión. Yugoslavia adoptará esta actitud no sólo para permitir la solución conjunta que preconiza, sino también porque estima que esto facilitaría la normalización de las relaciones con dichos Estados y serviría, de este modo, a la causa de la paz y de la seguridad en la región del mundo en que se encuentran esos países.

24. Sólo una solución como la indicada favorecería la universalidad que las Naciones Unidas deberán lograr, si no quieren que sus posibilidades de acción queden muy reducidas. Es verdad que la Carta no menciona en ninguna parte la universalidad de la Organización, pero conviene recordar que en la época de la Conferencia de San Francisco el término « Naciones Unidas » era aún sinónimo de una coalición militar. Sin embargo, al leer el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, que se refiere a los Estados no miembros, se tiene la impresión de que los autores presentaban ya los inconvenientes de la ausencia de una parte de los Estados del mundo. Mientras tanto, el carácter de las Naciones Unidas ha evolucionado y la necesidad de su universalidad se ha hecho más imperativa que nunca.

25. Por estos motivos, la delegación de Yugoslavia apoyará cualquier propuesta para recomendar al Consejo de Seguridad que se manifieste a favor del conjunto de los Estados candidatos.

26. El Sr. CHERNUSHENKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) estima que el proyecto de

resolución presentado por la delegación del Perú constituye una nueva tentativa de los representantes del « bloque anglonorteamericano », dominado por los Estados Unidos de América, de arreglar la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, no sólo sin tener en cuenta las disposiciones de la Carta sobre esta materia sino, incluso, violándolas. Su finalidad es, en primer lugar, soslayar la disposición del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta en el que se dispone claramente que la Asamblea General decidirá la admisión de un Estado candidato a recomendación del Consejo de Seguridad. El representante de Colombia ha llegado al extremo de sugerir que si el Consejo de Seguridad no hiciera una recomendación, la Asamblea General podría tomar unilateralmente una decisión. Esas declaraciones son incompatibles con la Carta y constituyen una nueva tentativa para eludir al Consejo de Seguridad.

27. El representante de Cuba ha declarado en la sesión anterior que la Corte Internacional de Justicia no ha aclarado la cuestión de la aplicación del principio de la unanimidad de las grandes Potencias en el Consejo de Seguridad respecto a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Aunque la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia sigue opinando que la Corte Internacional de Justicia no tiene competencia para ocuparse en esta cuestión, estima necesario recordar la opinión consultiva emitida por la Corte el 3 de marzo de 1950<sup>2</sup>. En ella se dice que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, un Estado no puede ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad no ha recomendado su admisión, sea porque el Estado candidato no ha obtenido la mayoría requerida, sea porque un Miembro permanente ha votado en contra de un proyecto de resolución tendiente a recomendar su admisión.

28. Como lo ha demostrado ya el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la propuesta del Perú se aparta de las disposiciones de la Carta, del Reglamento del Consejo de Seguridad y del de la Asamblea General. Su finalidad es obtener que se admitan en las Naciones Unidas algunos Estados que cuentan con el apoyo de los Estados Unidos de América y, al mismo tiempo, impedir la admisión de Albania, de la República Popular de Mongolia, de Bulgaria, de Rumania y de Hungría. El Artículo 4 de la Carta no dispone que un Estado presente pruebas en apoyo de su calificación para ser miembro de las Naciones Unidas. Tampoco establecen ninguna obligación de esta clase los reglamentos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Es evidente que quienes han inspirado el proyecto de resolución del Perú no han sido movidos por las disposiciones del Artículo 4 de la Carta sino por motivos diferentes.

29. Es oportuno señalar que las delegaciones de El Salvador, Guatemala y Honduras, en su memorándum explicativo acerca de la solicitud de que se incluya este tema en el programa del actual período de sesiones de la Asamblea General (A/1906), han manifestado su deseo de que se admitan los Estados con los que se

sienten unidos por vínculos raciales o de orientación política o social; sin embargo, un criterio de esta índole no figura en el Artículo 4 de la Carta. El método que deberían seguir estos tres Estados, si realmente desean apresurar la admisión de los Estados que tienen afinidades con ellos, consistiría en no poner trabas a la admisión de otros Estados democráticos.

30. Por el contrario, el proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1/703) indica el camino que conviene seguir para resolver el problema pendiente. Consiste en admitir sin discriminación a todos los Estados candidatos. Varios representantes, en especial el de Siria, han preconizado ya la adopción de este método. Esta propuesta, basada en las disposiciones claras y sencillas de la Carta, permitirá resolver la cuestión con equidad y sin demora. Por lo tanto, la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia votará a favor de dicha propuesta y en contra del proyecto de resolución presentado por la delegación del Perú.

31. El Sr. QUEVEDO (Ecuador) teme que la oposición que se ha manifestado no sólo contra el ingreso de todos los Estados en las Naciones Unidas, sino aún contra la admisión de unos pocos Estados, sea un obstáculo que impida llegar a resultados satisfactorios y vuelva estéril el debate.

32. La delegación del Ecuador ha defendido siempre el principio de la universalidad. En 1948, aludió, en la Comisión Política *Ad Hoc*, a que la calidad de Miembro de las Naciones Unidas debería eventualmente llegar a ser obligatoria para todos los Estados. Más recientemente, el representante del Ecuador en el Consejo de Seguridad hizo observar que las Naciones Unidas debían tender a la universalidad, porque es mucho más fácil mantener la paz y la seguridad si todos los Estados amantes de la paz forman parte de las Naciones Unidas. Agregó que en caso de duda sobre la calificación de un Estado candidato, es preferible votar a favor de la admisión de dicho Estado, ya que esta medida favorecería el enderezamiento de la política de ese Estado.

33. Probablemente es superfluo que la Asamblea General examine las candidaturas de los Estados que ya han obtenido una votación favorable en ella. Por el contrario, sería útil que la Asamblea reexaminase las solicitudes que no han obtenido hasta ahora una votación favorable, porque un cambio de situación puede producir un cambio en la actitud de las Naciones Unidas respecto de estos Estados.

34. Es evidente que, a pesar de los precedentes en la materia, se han manifestado y han persistido dudas en lo que se refiere a la interpretación que hay que dar al voto del Consejo de Seguridad cuando éste ha considerado la admisión de un nuevo Miembro, interpretación que depende de la que se dé a los Artículos 4, 24 y 27 de la Carta. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, del 28 de mayo de 1948<sup>3</sup>, refuerza

<sup>2</sup> Véase *Compétence de l'Assemblée Générale pour l'admission d'un Etat aux Nations Unies, Avis consultatif*, C.I.J. Compilación 1950, pág. 4 del texto en inglés y francés.

<sup>3</sup> Véase *Admission d'un Etat aux Nations Unies (Charte, Article 4), Avis consultatif*, C.I.J. Compilación 1948, pág. 57 del texto en inglés y francés.



esas dudas y la opinión de la Corte del 23 de marzo de 1950<sup>1</sup> deja en suspenso la cuestión fundamental, puesto que se funda en la premisa de la ausencia de recomendación del Consejo. Si la Corte hubiera tenido que responder a la pregunta siguiente: ¿puede bastar el voto negativo de un sólo miembro permanente para hacer fracasar la recomendación del Consejo que ha obtenido por lo menos siete votos favorables?, la cuestión hubiera quedado zanjada definitivamente; por desgracia, la opinión de la Corte no se solicitó sobre esta cuestión concreta.

35. Si la Asamblea General desea interpretar las disposiciones de la Carta relativas al voto del Consejo de Seguridad en materia de recomendación sobre la admisión de nuevos miembros, no debe olvidar que ya ha establecido una jurisprudencia en la materia al aprobar sucesivamente las resoluciones 113 (II), 197 (III) y 296 (IV).

36. En su resolución 113 A (II) la Asamblea General recomendó, en efecto, a los cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que celebraran consultas con el objeto de llegar a un acuerdo sobre las recomendaciones de los candidatos que no habían presentado solicitud anteriormente. Esto indica que la Asamblea General juzgaba que las recomendaciones del Consejo de Seguridad exigían el voto afirmativo de cada uno de los cinco miembros permanentes. La resolución 197 (III) y la resolución 296 (IV) se fundan en la misma interpretación.

37. Cada delegación, además, ha tomado ya posición en lo pasado sobre estas materias. Por lo tanto, si la Asamblea General desea cambiar esta jurisprudencia, será preciso presentar argumentos nuevos y convincentes. Además; es evidente que una nueva interpretación de la Asamblea General no podría, en ningún caso, quebrantar las disposiciones de la Carta. La delegación del Ecuador, al menos, no podría ir hasta allá. En estas condiciones, una decisión sobre un cambio de interpretación del Artículo 4 no podría adaptarse sino después de un minucioso estudio que nos convenciera a todos de que no implica ruptura de la Constitución de las Naciones Unidas. De todos modos, la delegación del Ecuador no está dispuesta a tomar en este momento una posición definitiva a este respecto.

38. La delegación del Ecuador, al expresar lo que precede, no quiere decir que los proyectos presentados son contrarios a la Carta. La delegación del Ecuador se reserva el derecho de comentar ulteriormente los diversos proyectos de resolución y las enmiendas que han sido o que sean presentados. Estima desde ahora que el proyecto de resolución del Perú no supone un cambio de interpretación en lo que se refiere a la recomendación del Consejo de Seguridad sobre la admisión de nuevos Miembros, ni implica el que la Asamblea se compromete a obrar en uno u otro sentido cuando el Consejo de Seguridad vote de nuevo sobre admisión. Estima que la actual atmósfera de desconfianza es poco propicia para la admisión de nuevos Miembros. La mejor solución será, probablemente, una solución de carácter político, que consistiría en un acuerdo entre

los cinco miembros permanentes del Consejo. Sin embargo, esta solución también parece improbable en las circunstancias presentes.

39. La delegación del Ecuador lamenta que todos los Estados cuya admisión ha recomendado ya la Asamblea General no hayan podido aún formar parte de las Naciones Unidas. Deplora, en especial, la ausencia de Italia, cuya candidatura obtuvo una enorme mayoría, la de la República de Corea, que constituye en este momento la piedra de toque de las Naciones Unidas, y la de Libia, cuya independencia se debe a las Naciones Unidas.

40. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) felicita al Sr. Belaúnde por su notable discurso pronunciado en la 494a. sesión, que ha contribuido a esclarecer el problema. El proyecto de resolución del Perú tiene el mérito fundamental de evitar a la vez el escollo del estancamiento y el de la falta de moderación que es aún más peligroso.

41. La delegación del Reino Unido votará a favor del proyecto de resolución del Perú, bajo reserva de la omisión de una palabra en el primer párrafo de la parte dispositiva, porque este proyecto se basa en el principio de la objetividad reconocido por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 28 de mayo de 1948.

42. Este principio de objetividad implica que las candidaturas deben examinarse imparcialmente y que los miembros se decidan únicamente sobre si los candidatos satisfacen las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta. No siempre es fácil comprobar si un candidato reúne estas condiciones. Sin embargo, no habría que hacer depender la admisión de un Estado de condiciones que no están previstas en el Artículo 4, tales como el carácter político del candidato. La Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 28 de mayo de 1948 y la Asamblea General en su resolución 197 (III) han declarado que en ningún caso la solicitud de admisión de un Estado debería ser rechazada por razones que no están previstas en el Artículo 4.

43. Los hechos mencionados en el segundo considerando y en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Perú no tienen carácter limitativo. Estos hechos deben indiscutiblemente tomarse en consideración cuando se examina la candidatura de un Estado y hay motivos para suponer que, en lo pasado, los órganos competentes de las Naciones Unidas los han tenido en cuenta. No es inútil insistir en estos hechos. Sin embargo, también habría que tener en cuenta el elemento político al que alude el representante de la URSS porque suele suceder que, a pesar de su deseo de ser objetivos, los miembros del Consejo de Seguridad se refieren a elementos de apreciación política cuando tienen que examinar pruebas concretas que les han sido presentadas. Por eso, convendría enmendar el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Perú, suprimiendo la palabra « jurídica ».

44. Debido a este elemento de carácter político, la Carta ha dispuesto que el Consejo de Seguridad, al que

<sup>1</sup> Véase la nota 2.

incumbe la responsabilidad principal en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, debe hacer una recomendación previa a la Asamblea General sobre la admisión de nuevos Miembros. A este respecto, se han formulado críticas sobre la regla del veto. Estas críticas, sin embargo, no afectan al problema que se discute.

45. Sir Gladwyn Jebb recuerda que el representante de Cuba estima que el derecho del *veto* no debería ejercerse cuando el Consejo de Seguridad hace una recomendación sobre la admisión de un candidato. La delegación del Reino Unido cree, sin embargo, que esta opinión es errónea y que jurídicamente ningún candidato puede ser admitido si un miembro permanente del Consejo de Seguridad se opone a su admisión. La delegación del Reino Unido ha indicado ya que no ejercería su derecho al *veto* y se limitaría a abstenirse si se presenta el caso de que un candidato obtenga el apoyo de otros siete miembros del Consejo. La mayoría de los miembros permanentes defiende este criterio y es de esperar que terminará siendo aceptado por todos ellos. No obstante, como lo expresó la Corte Internacional de Justicia, el voto negativo de un miembro permanente no es ilegal, salvo si responde a motivos que no sean los que se mencionan en el Artículo 4 de la Carta.

46. Si se modificara el proyecto de resolución del Perú de manera que no se fundara únicamente en los criterios jurídicos, sino que tuviera también en cuenta elementos políticos, su originalidad estribaría en el hecho de que, en general, los candidatos tendrían que presentar pruebas de que reúnen las condiciones requeridas. Sin embargo, la presentación de pruebas debería ser facultativa porque, en lo pasado, varios Estados han sido admitidos sin presentar pruebas. Además, es posible que algunos candidatos no hayan firmado tratados de no agresión o que, sencillamente, prefieran que sus calificaciones no sean examinadas públicamente por Estados Miembros con los que no tienen, por el momento, buenas relaciones. Es posible, por lo tanto, que algunos candidatos vacilen en presentar pruebas verbales. Sin embargo, no se debería impedir que las presentara el candidato que quisiera hacerlo.

47. La delegación del Reino Unido rechaza, una vez más, la insinuación del representante de la URSS según la cual las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido son responsables del estancamiento actual porque habrían practicado una política de discriminación. La delegación del Reino Unido se ha limitado a abstenerse de apoyar candidatos que, a su juicio, no reunían las condiciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta. Además, esta actitud fué apoyada por una gran mayoría, tanto en el Consejo como en la Asamblea. Por el contrario, el *veto* al que recurrió la URSS, incluso contra los candidatos a los que no acusaba de no reunir las condiciones enunciadas en el Artículo 4, fué la causa del estancamiento.

48. El proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es superfluo porque el último párrafo del proyecto de resolución del Perú recomienda que el Consejo vuelva a examinar todas las solicitudes de admisión pendientes. Esta disposición

es, evidentemente, preferible a la disposición correspondiente del proyecto de la URSS que excluye el examen de la solicitud de admisión de la República de Corea. Por lo tanto, si se aprueba el proyecto de resolución del Perú, el proyecto de resolución de la URSS no tendrá objeto.

49. La delegación del Reino Unido se opondría al proyecto de resolución de la URSS si implicara la admisión « en bloque » por el Consejo de Seguridad de todos los Estados mencionados. Sin embargo, como considera que este proyecto de resolución no prejuzga de esta manera la actitud que podrían adoptar los miembros del Consejo de Seguridad, y la delegación del Reino Unido, se abstendrá de votar.

50. Como ha indicado ya el representante de Chile, aunque la universalidad sea un objetivo de las Naciones Unidas, no constituye un objetivo inmediato consignado en la Carta. Como señaló en muchas ocasiones el Sr. Eden, no hay que escatimar esfuerzo alguno para ampliar la base de las Naciones Unidas. Es preciso esperar que el Consejo de Seguridad podrá ponerse de acuerdo para recomendar por lo menos algunos candidatos. El hecho de que Italia y Ceilán hayan sido excluidos repetidas veces, es prueba flagrante de la incapacidad de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para aplicar el principio de la objetividad, en casos concretos e individuales.

51. El Sr. SHERBATIUK (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros figura en el programa de la Asamblea General desde 1946. En el presente período de sesiones se plantea de nuevo la cuestión de la admisión de catorce Estados. Algunos de éstos presentaron ya sus candidaturas en 1946 y en 1947. Sus peticiones fueron examinadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea, pero no pudieron entrar en las Naciones Unidas debido a la oposición de los Estados Unidos de América y de algunos otros Estados del « bloque anglonorteamericano ».

52. Con objeto de robustecer a las Naciones Unidas, la delegación de la RSS de Ucrania votó, en el curso del quinto período de sesiones, a favor del proyecto de resolución de la URSS, encaminado a la admisión simultánea de trece Estados<sup>5</sup>. Sin embargo, las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América defendieron un punto de vista inaceptable, según el cual sólo podían ser aceptados los Estados que formaran parte de su esfera de influencia política y económica o que fueran miembros del « agresivo bloque del Atlántico ».

53. Este punto de vista ha perjudicado considerablemente a las Naciones Unidas. En particular, la negativa de aceptar las candidaturas de Albania, Bulgaria, Hungría, Mongolia exterior y Rumania carece de fundamento, y constituye una medida discriminatoria y una violación de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania. En realidad, los Estados Unidos de América no quieren que se admita en las Naciones Unidas

<sup>5</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/1577.

a los Estados independientes. Por esta razón, han ejercido presión para que se rechace el proyecto de resolución de la URSS sobre la admisión simultánea de los trece Estados. Contra esta actitud, se han presentado críticas cada vez más numerosas. El representante de Siria, en especial, ha demostrado su falta de lógica.

54. El proyecto de resolución que ha presentado el Perú no indica el camino acertado que se debe seguir para salir de tales dificultades y, en cambio, complica el problema al crear nuevas dificultades. En efecto, sería posible oponerse a la admisión de nuevos Miembros so pretexto de que se juzgan insuficientes las pruebas. Además, ni la Carta ni el Reglamento de la Asamblea ni el del Consejo de Seguridad disponen que los Estados deben presentar pruebas de que reúnen las condiciones requeridas. En consecuencia, es innegable que el proyecto de resolución del Perú constituye una tentativa de continuar, bajo otra forma, la política de discriminación ejercida contra las democracias populares.

55. El representante del Perú alega que es indispensable que la admisión de nuevos Miembros se base en consideraciones jurídicas. No obstante, como ha indicado el representante de la URSS, el proyecto de resolución presentado por el Perú no se funda en tales consideraciones. En cambio, el proyecto de resolución de la URSS es equitativo, imparcial y conforme a la Carta. En efecto, puesto que los Estados Unidos de América y el Reino Unido tratan de impedir la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, Mongolia exterior y Rumania, el proyecto de resolución de la URSS recomienda al Consejo de Seguridad, como es justo, que vuelva a examinar la candidatura de los trece Estados que ya presentaron su solicitud de admisión así como la candidatura de Libia.

56. Para terminar, el orador anuncia que la delegación de la RSS de Ucrania votará a favor del proyecto de resolución de la URSS y que se opondrá al proyecto de resolución del Perú.

57. El Sr. MUNOZ (Argentina) indica que desde hace mucho tiempo se conoce la posición de su delegación, en relación con los principios que se discuten. La actitud de la Argentina consiste, en primer lugar, en interpretar el Artículo 4 de la Carta, en el sentido de que la recomendación del Consejo no implica necesariamente una opinión favorable. Por otra parte, la delegación de su país considera que no debe aplicarse el *veto* a la admisión de nuevos Miembros, como explicó ya el representante de la Argentina en períodos de sesiones anteriores, y como declaró hace poco el representante de Cuba. El Sr. Muñoz agrega que, si subsiste alguna duda sobre la cuestión de si el *veto* debe o no aplicarse, habrá que optar por la negativa, en vista de que todo privilegio debe estar sometido a una interpretación restrictiva.

58. En San Francisco, el Comité de Juristas declaró, en relación con el futuro Artículo 4 de la Carta, que nada se oponía a que la Asamblea General pudiera rechazar una candidatura que hubiera sido objeto de una recomendación favorable del Consejo de Seguridad. Del mismo modo, la Asamblea General puede admitir

a un Estado, incluso si el Consejo ha expresado anteriormente una opinión desfavorable. Esta interpretación fué aprobada oficialmente por la Conferencia y la única refutación que se presentó ulteriormente en la Asamblea General fué decir que había un error en la declaración de la Comisión de juristas.

59. Sin embargo, aun cuando la cuestión esté muy clara para la delegación de la Argentina y no se preste a dudas, la Asamblea General no aceptó este punto de vista. Por consiguiente, lo importante es tratar de resolver el problema de manera práctica.

60. El proyecto de resolución presentado por el Perú (A/C.1/702/Rev.1) constituye un serio esfuerzo, porque permite a la Asamblea General pronunciarse definitivamente sobre esta materia. Además, es importante que esta decisión se tome en el plazo más breve posible.

61. Por esta razón, la delegación de la Argentina presenta una enmienda (A/C.1/704) al proyecto de resolución del Perú, tendiente a que, al final de ese texto, se agregue el párrafo siguiente :

« 4. *Resuelve* que, una vez recibidas las pruebas a que se refiere el párrafo 2, y a más tardar el 15 de marzo de 1952, la Asamblea General será convocada a un período extraordinario de sesiones para alcanzar la solución apropiada del problema de la admisión de nuevos Miembros. »

62. Respecto a las pruebas que deben presentar los candidatos, es natural que esta disposición no se aplique a Estados, como Italia, que en diferentes ocasiones han sido objeto de resoluciones de la Asamblea General, por las que se reconoce que cumplen las condiciones del Artículo 4 de la Carta. No obstante, por conocer la opinión del Perú sobre este particular, la delegación de la Argentina no ha presentado ninguna enmienda al respecto. Sin embargo, hubiera deseado, en razón del valor moral de Italia y de las responsabilidades que le incumben como Potencia que administra territorios en fideicomiso, que se redactase una resolución especial por lo que a Italia se refiere.

63. La delegación de la Argentina estima que el proyecto de resolución que ha presentado la URSS (A/C.1/703) proporciona el medio de obtener una recomendación del Consejo de Seguridad para todos los candidatos. Este método permitiría resolver el problema con espíritu de conciliación. Sin embargo, convendría no recurrir al principio de la admisión en bloque, sino más bien aplicar el principio de la universalidad. Además, se debería fijar un plazo para que se pueda resolver el problema durante el presente período de sesiones de la Asamblea General.

64. Por las razones expuestas, la delegación de la Argentina presenta una enmienda (A/C.1/705) al proyecto de resolución de la URSS, tendiente a que dicho proyecto comience con el siguiente considerando :

« *Notando* el creciente sentimiento general en favor de la universalidad de las Naciones Unidas, de las que podrán ser Miembros todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que, a juicio de la Organi-

zación, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo ; »  
y a que se agregue, después del vocablo « Libia », en la última línea del proyecto de resolución, la siguiente frase :

« ... e informe a la Asamblea General durante el actual período ordinario de sesiones. »

65. Sea que la Asamblea General opte por el método sugerido en el proyecto de resolución del Perú, o sea que acepte el del proyecto de resolución de la URSS, lo que importa ante todo es evitar que la Asamblea aplase *sine die* la solución del problema.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.